

2) El pagament de la taxa es realitzarà:

a) tractant-se de concessions de nous aprofitaments, per ingrès directe a la dipositaría municipal o on disposi l'Ajuntament, però sempre abans de retirar la corresponent llicència.

Aquest ingrès tindrà caràcter de diposit previ, de conformitat amb el que disposa l'article 26 a) de la llei 39/1988, de 28 de desembre, quedant elevat a definitiu quan es concedesqui la llicència corresponent.

b) tractant-se de concessions d'aprofitament ja autoritzats i prorrogats, una vegada inclosos en els padrons o matrícules de la taxa per semestres naturals a les oficines de la recaptació municipal, des de el dia 16 del primer mes del semestre fins el dia 15 del tercer mes.

#### DISPOSICIÓ FINAL.-

La present ordenança començarà a publicar-se en el moment de la seva publicació definitiva en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. I estarà en vigor fins que sigui modificada o derogada.

#### MODIFICACIÓ DE LA TARIFA I QUOTA TRIBUTÀRIA DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER RECOLLIDA I ELIMINACIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I TRASTOS VELLS

##### Article 6.- Tarifa bàsica

a) S'estableixen una tarifa bàsica anual per a la recollida i eliminació sense incineració de 9.968 ptes.

b) S'estableix una tarifa bàsica anual per a la eliminació per incineració de 4.718 ptes, la qual entrarà en vigor el dia que els R.S.U. d'aquest municipi s'incinerin i es cobrarà en proporció als dies que a partir d'aquell moment faltin per acabar l'any.

##### Article 7.- Quota tributària

La quota tributària anual es determinarà per la suma del coeficient fix sobre cadascuna de les tarifes bàsiques indicades a l'article 6è i la quantitat fixa en pessetes, que s'indiquen en el següent quadre de tarifes:

#### QUADRE DE TARIFES

tipus d'edificació	Coef.	Fix	quantitat fixa
1 habitatge particular		1	
2 hotels, hostals, pensions apartaments turístics residències i similars	0'25	per plaça	15000
3 establiments que disposin de cuina i servei de menjador, amb la finalitat d'oferir al públic, mitjançant preu, begudes per consumir-les en el mateix local	0'20	per plaça	10000
4 establiments que, podent oferir tots els serveis de bar o cafè ofereix al públic mitjançant preu, a qualsevol hora durant tot el temps que romanguí obert al públic i per consumir-los al mateix local, plats simples o combinats confeccionats directament a la planxa i/o fregidora	0'15	per plaça	7500
5 establiments que disposen de taulell i/o servei de taules per proporcionar al públic mitjançant preu, begudes, que es poden acompanyar o no de tapes i entrepans freds o calents per consumir-los al mateix local	0'10	per plaça	5000
6 locals on s'exerceixin activitats professionals o artístiques	1		
7 supermercats o autoserveis	0'05	per m2	10000
8 botigues de queviures	0'05	per m2	5000
9 panaderies, pastisseries, per cada m2 de superfície del forn	0'30		
10 activitats d'oci, recreatives i turístiques desplegades a espais naturals			150000
11 locals comercials, industrials, o de serveis no espedificats a cap paràgraf anterior	1		

La qual cosa es fa pública, de conformitat amb el que preveu l'article 17.4 de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

Puigpunyent, 30 de desembre de 1998  
EL BATLE.- Signat: Antoni Arbona.

— o —

## Ajuntament de Santa Eugènia

Núm. 25611

L'Ajuntament en Ple en sessió extraordinària celebrada el dia 28 de desembre de 1.998, va aprovar inicialment l'expedient de modificació de crèdit n.º 15/98.

D'acord amb el que disposa l'art. 158 de la Llei 39/88 de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, s'exposa al públic per un termini de quinze dies hàbils, durant els quals s'admetran reclamacions i suggerències davant el Ple, que disposarà d'un termini d'un mes per resoldrer-los. Si no es presenta cap reclamació s'entendrà aprovat definitivament.

Santa Eugènia a 29 de desembre de 1.998

EL BATLE.- Signat: Miquel Coll Isern.

— o —

## Ajuntament de Santa Margalida

Núm. 25709

Habiéndose publicado en el BOCAIB número 151 de día 26-11-98, anuncio relativo a la aprobación provisional del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de sesión de día 23-11-98 sobre la imposición y ordenación de tributos de las tasas de este Ayuntamiento y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de treinta días sin que se haya presentado ninguna reclamación, se entiende de conformidad con lo que dispone el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, definitivamente aprobadas.

La cual cosa se hace pública, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, con la publicación del texto integrado de las respectivas ordenanzas.

Contra el indicado acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo delante del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo i del texto integral de las ordenanzas en el BOCAIB. Santa Margalida 30 de desembre de 1998

El Batle.- Antoni del Olmo Dalmau.  
Texto de las ordenanzas que se adjutan:

#### TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

##### FUNDAMENTO Y REGIMEN

###### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

##### HECHO IMPONIBLE

###### Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

##### DEVENGO

###### Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

##### SUJETOS PASIVOS

###### Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

###### Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

-En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

-En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

-Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

#### CUOTAS TRIBUTARIAS

##### Artículo 6

Viviendas, industrias y locales, del núcleo urbano de Santa Margalida:

Cuota de consumo: 40 ptas./m<sup>3</sup>.

Cuota de servicio: 300 ptas./mes.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez 23.200 ptas. contador para vivienda o local individual y 33.200 ptas. para contadores colectivos.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### NORMAS DE GESTION

##### Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

##### Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

##### Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

##### Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fué concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

##### Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

##### Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

##### Artículo 14

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

##### Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

##### Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período

respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

##### Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 18

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la C.A.I.B.» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente en sesión plenaria de día 23/11/98 y definitivamente de conformidad con el art. 17.3 de la ley 39/1988 del 28 de diciembre por no haberse presentado reclamaciones en su exposición pública.

#### TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

##### FUNDAMENTO Y REGIMEN

##### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,v) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento.

#### DEVENGO

##### Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 5